

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.
Telefax 073-368413 E-mail: mdt@munitambogrande.gob.pe.

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”



ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 14 de Mayo del 2019.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE, en la sesión extraordinaria de la fecha;

VISTOS:

El Oficio N° 222-2019- DP/OD-PIU, de fecha 20-03-2019; remitido por la Defensoría del Pueblo; Memorando N° 024-2019 MDT-SG, y Memorando N° 025-2019 MDT-SG, de fecha 06-05-2019, emitidos por la Secretaría General; Informe N° 621-2019/MDT.GAJ, de fecha 08-05-2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 44-2019-MDT.GSS-G, de fecha 09-05-2019, emitido por la Gerencia de Servicios Sociales; Dictamen N° 004-2019-R-CPSSS-MDT, de fecha 10 de Mayo de 2019, emitido por la Comisión de Población, Salud, Saneamiento y Salubridad, presidida por la Regidora Lic. Ps. Lira Mercedes Frías Arambulo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú declara en su artículo 1°, señala que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y en concordancia con el numeral 2 del artículo 2° prescribe que toda persona tiene derecho a la igualdad y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o de cualquier otra índole.

Que, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer-CEDAM; la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará” (1984); entre otros.

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece un régimen legal que garantiza, tanto a mujeres como hombres, el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales a la igualdad, dignidad, bienestar, autonomía y libertad de desarrollo impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida pública y privada.

Que, la mencionada Ley en su artículo 4° establece que es rol del Estado promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y en el artículo 6° dispone lineamientos que deben adoptar el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en sus políticas, planes y programas a efectos de remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno del derecho a la igualdad.

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar dispone en su artículo 34° que el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar está integrado por la Comisión Multisectorial de Alto Nivel y las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 20 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que Son atribuciones del Alcalde: 1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos; 2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del concejo municipal; 3. Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad; 4. Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos; 5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación; 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el Artículo 73 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que.- (...) Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica.

(...) Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.
Telefax 073-368413 E-mail: mdt@munitambogrande.gob.pe

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”



ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 14 de Mayo del 2019.

En materia de servicios sociales locales

(...) entre ellas: 6.1. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social. 6.2. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población. 6.3. Establecer canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales. 6.4. Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales.

Que, en el Artículo 84° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: (...) Las Municipalidades Distritales, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: entre ellas (...) 2.4. Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación. 2.5. Contribuir al diseño de las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales de desarrollo social, y de protección y apoyo a la población en riesgo. 2.6. Facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo. 2.8. Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes – DEMUNA - de acuerdo a la legislación sobre la materia. 2.9. Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local. 2.10. Resolver administrativamente los conflictos entre vecinos y fiscalizar el cumplimiento de los acuerdos de las juntas de propietarios de edificios y de las juntas vecinales de su localidad, con facultad para imponer sanciones por dichos incumplimientos, luego de una obligatoria etapa de conciliación extrajudicial. 2.11. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia. 2.12. Crear la Oficina de Protección, Participación y Organización de los vecinos con discapacidad como un programa dependiente de la dirección de servicios sociales. 3. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: 3.1. Difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales. 3.2. Promover, organizar y sostener, de acuerdo a sus posibilidades, cunas y guarderías infantiles, establecimientos de protección a los niños y a personas con impedimentos y ancianos desvalidos, así como casas de refugio. 3.3. Promover la igualdad de oportunidades con criterio de equidad.

Que, mediante Informe N° 621-2019/MDT.GAJ, de fecha 08-05-2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se eleva el Proyecto de “ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACION PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE”, a efecto de iniciar su trámite correspondiente; mediante Informe N° 44-2019-MDT.GSS-G, de fecha 09-05-2019, la Gerencia de Servicios Sociales, opina procedente la aprobación de la citada ordenanza;

Que, mediante Dictamen de Comisión N° 004-2019-R-CPDCSP-MDT, de fecha 10 de Mayo de 2019, la Comisión de Población, Salud, Saneamiento y Salubridad, presidida por la Regidora Lic. Ps. Lira Mercedes Frías Arambulo, dictamina la procedencia que el Concejo Municipal, apruebe el proyecto de ordenanza señala en líneas anteriores.

Que, el Artículo 9, inciso 8, de la Ley 27972, señala que una de las atribuciones del Concejo Municipal es: “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”.

Que, el Concejo Municipal en mérito a los fundamentos antes expuesto, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta y en uso de sus atribuciones según lo señalado el Artículo 9°, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; consideran la aprobación por **UNANIMIDAD** del proyecto de Ordenanza;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los **Artículos 9°- numeral 8) Artículo 20°-numeral 5), Artículos 39° y 40°** de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con las visaciones correspondientes, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE

Artículo Primero.- APROBAR como asunto de prioridad distrital la creación de la Instancia Distrital de Concertación de Tambogrande, que tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover el cumplimiento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.
Telefax 073-368413 E-mail: mdt@munitambogrande.gob.pe.

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 14 de Mayo del 2019.

Artículo Segundo.- La Instancia Distrital está conformada por:

1. La Municipalidad Distrital, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. La Gobernación Distrital.
3. La Jefatura de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito.
4. Dos Municipalidades de Centros Poblados.
5. Rondas Campesinas y Urbanas del Distrito.
6. Organizaciones comunales existentes.
7. Un representante del Centro de Emergencia Mujer.
8. Las Organizaciones o Asociaciones de la sociedad civil del distrito que trabajen o estén relacionadas a la temática de la violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo familiar y, otros.
9. Una o un representante del Poder Judicial, quien es designada por la Presidencia de la Corte Superior de la Jurisdicción.
10. Una o un representante del Ministerio Público, quien es designada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la Jurisdicción.
11. Un o una representante de los establecimientos públicos de salud.
12. Un o una representante de los centros educativos del Distrito.

Artículo Tercero.- Las y los representantes titulares de la Instancia Distrital para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del Distrito de Tambogrande designan a un/a representante alterno/a para casos de ausencia, quienes son acreditados/as mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia, en un plazo no mayor de 10 días contados a partir del día siguiente de su instalación.

Artículo Cuarto.- La Instancia Distrital de Concertación de Tambogrande debe instalarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, siendo su naturaleza de carácter permanente.

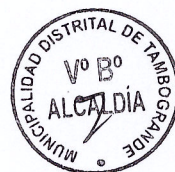
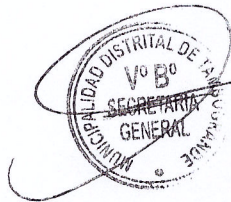
Artículo Quinto.- La Gerencia de Servicios Sociales de la Municipalidad Distrital asume la Secretaría Técnica de esta instancia, realiza el seguimiento de sus funciones y sistematiza los resultados. Asimismo, se encarga de remitir la sistematización a la Dirección General Contra la Violencia de Género, Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.

Artículo Sexto.- La Instancia Distrital de Concertación tiene las siguientes funciones:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI), y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Promover políticas públicas, normas municipales en materia de género necesarias para el distrito.
4. Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
5. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital.
6. Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
7. Otras que les atribuya la Comisión Multisectorial de Alto Nivel así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente.
8. Aprobar su reglamento interno.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tambogrande para que a través de sus órganos competentes, apliquen en forma obligatoria lo dispuesto en el Artículo Sexto de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios, el monitoreo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.
Telefax 073-368413 E-mail: mdt@munitambogrande.gob.pe

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 14 de Mayo del 2019.

Artículo Noveno.- DISPONER que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, la Instancia Distrital de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del Distrito de Tambogrande elabore su respectivo Reglamento Interno, que debe ser aprobado por la respectiva instancia.

Artículo Décimo.- ENCARGAR, a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el diario encargado de las publicaciones judiciales, o en otro medio, que asegure de manera indubitable su publicidad; según lo establecido en el Art 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo Único.- Deróguese toda ordenanza que se anteponga a la presente norma municipal.

POR LO TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Ing. Alfredo Rengifo Navarrete
ALCALDE

c.c.
Archivo
Alcaldía



Presos realizarán labores de limpieza para cumplir con parte de su condena

CONVENIO. Municipalidad Provincial de Piura y el INPE propusieron iniciativa.

La Municipalidad Provincial de Piura firmará un convenio interinstitucional con el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), con la finalidad de que los inter-

nos sentenciados del establecimiento penitenciario de Piura presten servicios comunitarios, como por ejemplo actividades de limpieza en un bien de Piura.

Esta iniciativa se dio a conocer tras la reunión que sostuvo el alcalde Juan José Díaz Díos y el jefe del establecimiento penitenciario de Piura, Guerri Henry Chirinos Alvarado, donde se supo que es la primera vez que ambas instituciones firman este acuerdo para que los internos puedan cumplir con parte de la pena impuesta.

Sobre ello, las autoridades resaltaron que estas actividades podrán realizarlas únicamente los internos sentenciados por delitos como estado de ebriedad (alcoholemia), entre otros.



INICIATIVA. Presos servirán a la comunidad piurana.

El alcalde de Piura, Juan Díaz, señaló que, mediante el cumplimiento de la prestación de los servicios comunitarios, los sentenciados tendrán que participar en las diversas jornadas masivas de limpieza que se ejecuten desde de la municipalidad, como barrido de calles, limpieza de ríos, cementerios, sembrado de áreas verdes y otros.

Asimismo las autoridades informaron que se capacitará a aproximadamente sesenta personas que egresarán del penal para su reinserción.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2019-MDT-CM

Tambogrande, 14 de Mayo del 2019.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE, en la sesión extraordinaria de la fecha;

ROS:

El Oficio N°222-2019-DP/OD-PIU, de fecha 20-03-2019, remitido por la Defensoría del Pueblo, Memorando N° 024-2019-MDT-SG, y Memorando N°025-2019-MDT-SG, de fecha 05-05-2019, emitidos por la Secretaría General; Informe N° 621-2019-MDT-GAJ, de fecha 08-05-2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N°44-2019-MDT-GSS-G, de fecha 09-05-2019, emitido por la Gerencia de Servicios Sociales; Dictamen N°004-2019-R-CPSSS-MDT, de fecha 10 de Mayo de 2019, emitido por la Comisión de Población, Salud, Saneamiento y Salubridad, presidida por la Regidora Lic. Ps. Lira Mercedes Frías Arambulo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú declara en su artículo 1°, señala que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y en concordancia con el numeral 2 del artículo 2° prescribe que toda persona tiene derecho a la igualdad y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o de cualquier otra índole.

Que, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer-CEDAM, la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará" (1984), entre otros.

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece un régimen legal que garantiza, tanto a mujeres como hombres, el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales a la igualdad, dignidad, bienestar, autonomía y libertad de desarrollo impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida pública y privada.

Que, la mencionada Ley en su artículo 4° establece que es rol del Estado promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y en el artículo 6° dispone ineluctablemente que deben adoptar el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en sus políticas, planes y programas a efectos de remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno del derecho a la igualdad.

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar dispone en su artículo 34° que el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar está integrado por la Comisión Intersectorial de Alto Nivel y las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que Son atribuciones del Alcalde: 1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos; 2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del concejo municipal; 3. Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad; 4. Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos; 5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación; 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el Artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: (...) Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica. (...) Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:

En materia de servicios sociales locales (...), entre ellas: 6.1. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social. 6.2. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuvan al desarrollo y bienestar de la población. 6.3. Establecer canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales. 6.4. Difundir y promover los

derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales.

Que, en el Artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: (...) Las Municipalidades Distritales, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: entre ellas (...) 2.4. Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación. 2.5. Contribuir al diseño de las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales de desarrollo social, y de protección y apoyo a la población en riesgo. 2.6. Facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo. 2.8. Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes - DEMUNA - de acuerdo a la legislación sobre la materia. 2.9. Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local. 2.10. Resolver administrativamente los conflictos entre vecinos y fiscalizar el cumplimiento de los acuerdos de las juntas de propietarios de edificios y de las juntas vecinales de su localidad, con facultad para imponer sanciones por dichos incumplimientos, luego de una obligatoria etapa de conciliación extrajudicial. 2.11. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia. 2.12. Crear la Oficina de Protección, Participación y Organización de los vecinos con discapacidad como un programa dependiente de la dirección de servicios sociales. 3. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: 3.1. Difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales. 3.2. Promover, organizar y sostener, de acuerdo a sus posibilidades, cunas y guarderías infantiles, establecimientos de protección a los niños y a personas con impedimentos y ancianos desvalidos, así como casas de refugio. 3.3. Promover la igualdad de oportunidades con criterio de equidad.

Que, mediante Informe N°621-2019MDT-GAJ, de fecha 08-05-2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se eleva el Proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE", a efecto de iniciar su trámite correspondiente, mediante Informe N°44-2019-MDT-GSS-G, de fecha 09-05-2019, la Gerencia de Servicios Sociales, opina procedente la aprobación de la ciudad ordenanza;

Que, mediante Dictamen de Comisión N°004-2019-R-CPDCSP-MDT, de fecha 10 de Mayo de 2019, la Comisión de Población, Salud, Saneamiento y Salubridad, presidida por la Regidora Lic. Ps. Lira Mercedes Frías Arambulo, dictamina la procedencia que el Concejo Municipal, apruebe el proyecto de ordenanza señala en líneas anteriores.

Que, el Artículo 9, inciso 8, de la Ley 27972, señala que una de las atribuciones del Concejo Municipal es: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, el Concejo Municipal en mérito a los fundamentos antes expuesto, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta y en uso de sus atribuciones según lo señalado el Artículo 9°, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, consideran la aprobación por UNANIMIDAD del proyecto de Ordenanza;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9°, numeral 8) Artículo 20°-numeral 5), Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con las visiones correspondientes, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE

Artículo Primero.- APROBAR como asunto de prioridad distrital la creación de la Instancia Distrital de Concertación de Tambogrande, que tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover el cumplimiento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo Segundo.- La Instancia Distrital está conformada por:

1. La Municipalidad Distrital, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. La Gobernación Distrital.
3. La Jefatura de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito.
4. Dos Municipalidades de Centros Poblados.
5. Rondas Campesinas y Libranas del Distrito.
6. Organizaciones comunales existentes.

7. Un representante del Centro de Emergencia Mujer.
 8. Las Organizaciones o Asociaciones de la sociedad civil del distrito que trabajen o estén relacionadas a la temática de la violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo familiar y otros.
 9. Una o un representante del Poder Judicial, quien es designada por la Presidencia de la Corte Superior de la Jurisdicción.
 10. Una o un representante del Ministerio Público, quien es designada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la Jurisdicción.
 11. Un o una representante de los establecimientos públicos de salud.
 12. Un o una representante de los centros educativos del Distrito.
- Artículo Tercero.-** Las y los representantes titulares de la Instancia Distrital para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del Distrito de Tambogrande designan a una representante alterna/a para casos de ausencia, quienes son acreditados/as mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia, en un plazo no mayor de 10 días contados a partir del día siguiente de su instalación.

Artículo Cuarto.- La Instancia Distrital de Concertación de Tambogrande debe instalarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, siendo su naturaleza de carácter permanente.

Artículo Quinto.- La Gerencia de Servicios Sociales de la Municipalidad Distrital asume la Secretaría Técnica de esta instancia, realiza el seguimiento de sus funciones y sistematiza los resultados. Asimismo, se encarga de remitir la sistematización a la Dirección General Contra la Violencia de Género, Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.

Artículo Sexto.- La Instancia Distrital de Concertación tiene las siguientes funciones:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI), y en el Presupuesto Participativo (PP), metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas, y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Promover políticas públicas, normas municipales en materia de género necesarias para el distrito.
4. Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
5. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital.
6. Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
7. Otras que les atribuya la Comisión Multisectorial de Alto Nivel así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente.
8. Aprobar su reglamento interno.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tambogrande para que a través de sus órganos competentes, apliquen en forma obligatoria lo dispuesto en el Artículo Sexto de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios, el monitoreo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Noveno.- DISPONER que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, la Instancia Distrital de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del Distrito de Tambogrande elabore su respectivo Reglamento Interno, que debe ser aprobado por la respectiva instancia.

Artículo Décimo.- ENCARGAR, a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el diario encargado de las publicaciones judiciales, o en otro medio, que asegure de manera indubitable su publicidad, según lo establecido en el Art 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo Único.- Deróguese toda ordenanza que se anteponga a la presente norma municipal.

POR LO TANTO

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLESE.

ING. ALFREDO RENGIFO NAVARRETE
ALCALDE